

Radicado No. 2020-00173

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que se recibió la presente demanda divisorio como archivo electrónico en septiembre 7 de 2020, la cual consta de un cuaderno con 6 folios dentro del cual trae links para ver los anexos y el acta de reparto. A despacho para proveer.

Medellín, 30 de septiembre de 2020

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

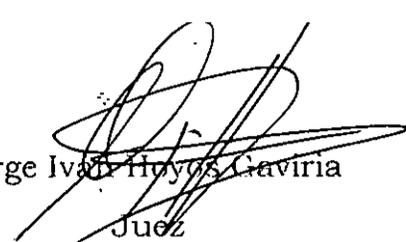
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Se inadmite el proceso reivindicatorio incoado por el señor Adrian Fernando Tabares Loaiza, contra la señora Claudia Cecilia Uribe Soto, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de presente proveído, la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos establecidos por el Código General del Proceso, así:

1. Informará el domicilio de las partes, conforme lo establecido en el artículo 82.
2. Analizados los hechos y las pretensiones, encontramos que la parte actora deberá adecuar la acción toda vez que la misma se circunscribe a reclamar mejoras, no a reivindicar el bien inmueble, por tanto, deberá adecuar las pretensiones conforme a la acción impetrada, expresando de manera clara el valor de las mejoras.
3. Informará de manera clara la cuantía del proceso, atendiendo la acción y de acuerdo con las reglas de determinación de la cuantía del artículo 26.
4. Delimitará los bienes objeto de la demanda, en la forma ordenada en el artículo 83 y lo exige la jurisprudencia.

Se le reconoce personería al abogado Sergio Mario Gaviria Zapata, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez

Mvqm.